



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío, dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2022)

Radicado 631304003001-2019-00048-00  
Interlocutorio: 02.10.20.115-270-30-826

Entra el despacho a resolver la solicitud presentada por el señor Rubiel de Jesús Henao Uribe de hacer devolución de lo pagado por parqueadero e impuestos del vehículo Chevrolet LUV, modelo 1989, de servicio particular, de placas CRA640, con producto del valor del remate.

1

### CONSIDERACIONES

El inc. primero del núm. 7 del art. 455 del C.G.P. establece:

“La entrega del producto del remate al acreedor hasta concurrencia de su crédito y las costas, y del remanente al ejecutado, sino estuviere embargado. ***Sin embargo, del producto del remate el juez deberá reservar la suma necesaria para el pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y gastos de parqueo o depósito que se causen hasta la entrega del bien al rematante.*** Si dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega del bien al rematante, éste no demuestra el monto de las deudas por tales conceptos, el juez ordenará entregar a las partes el dinero reservado” (relievado nuestro).

De lo expuesto tenemos claridad que hacer tal reserva de dinero y reconocer lo que el rematante ha pagado por impuestos y gastos relacionados con el bien objeto de remate no requiere solicitud del interesado, sino que corresponde a una obligación del juez.

Con la solicitud de devolución de dineros se aportó:

- Informe de entrega del vehículo y acta de entrega, del 31 de julio de 2023.
- Factura electrónica de venta PC-1203 del parqueadero Cruz, fechada el 28/07/2023 por valor de \$ 10.421. 303.
- Recibos de pago de impuesto vehicular de las vigencias 2017, 2019, 2020, 2021 y 2023.

Visto lo anterior en el entendido de que como el pago del parqueadero sólo se hizo hasta el 28 de julio de 2023 no era posible antes acreditar ese gasto por el rematante, por ser procedente se ordenará la devolución de lo pagado hasta por el valor del remate que se hizo por \$ 9.000.000; pues el valor total a reconocer al rematante sería de \$ 11.927.303 en el evento de que el producto del remate hubiera sido superior. Sin embargo, dejaremos claro que no podrían reconocerse los \$ 345.000 correspondientes al pago de impuesto de la vigencia del 2020, por encontrarse repetido el recibo ni la totalidad del pago del impuesto de predial de la vigencia del 2023 en tanto el valor a reconocer solo podría hacerse hasta la fecha de la entrega del bien rematado, esto es, hasta el 31 de julio de 2023, correspondiente a la suma de \$ 49.000 y no \$ 84.000.

Por lo expuesto, se

### RESUELVE



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

**Primero: RECONOCER** en favor del señor James Gonzalo López Vitata, identificado con la cédula de ciudadanía nro. 18.387.827 la suma de NUEVE MILLONES DE PESOS (\$ 9.000.000) por concepto de pago de impuesto y parqueo del bien rematado.

**Segundo: ORDENAR ENTREGAR** al referido señor James Gonzalo López Vitata, la suma de \$ 9.000.000, representados en los títulos judiciales 454100000099096 y 454100000099134 por valores de \$ 1.128.000 y \$ 7.872.000.

**Tercero: POR SECRETARIA** realícese una actualización de costas.

**Cuarto: REQUERIR** a las partes para que presenten una actualización de liquidación del crédito.

**NOTIFIQUESE**

Firmado Por:  
Hernan Carvajal Gallego  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5ba1061b257c13ad5f4c814fb77eb897891b19fed917b426556115d59a8396c**

Documento generado en 04/08/2023 12:44:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**